



RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 276 -2022-SUNARP/GG

Lima, 09 de setiembre de 2022

VISTOS; la Solicitud N° 003-2022-SUNARP/ZRV/JEF del 31 de agosto del 2022 y el escrito de subsanación del 6 de setiembre del 2022 presentados por la señora Petronila Elizabeth Collao Puicán; el Memorándum N° 1462-2022-SUNARP/OGRH del 6 de setiembre del 2022, de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; el Memorándum N° 1952-2022-SUNARP/PP del 7 de setiembre del 2022, de la Procuraduría Pública de la Sunarp y, el Informe N° 832-2022-SUNARP/OAJ del 8 de setiembre del 2022, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, reconoce el derecho de los servidores a contar con defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad;

Que, el artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que la defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud. Asimismo, dicho artículo refiere que SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, la Autoridad Nacional del Servicio Civil aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", la misma que fue modificada por las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y 103-2017-SERVIR-PE, en adelante la Directiva, que establece las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de defensa y asesoría legal de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva, referido al contenido del derecho de defensa y asesoría, señala que aquel comprende el derecho para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para la defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendido servidores civiles ya sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones por actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad;

Que, asimismo, el citado numeral señala que el beneficio se extiende a todas las etapas de los procesos antes mencionados, hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales, pudiendo comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional;

Que, por otro lado, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva, establece que para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 de mismo artículo, y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva;

Que, mediante la Solicitud N° 003-2022-SUNARP/ZRV/JEF del 31 de agosto del 2022 subsanada el 6 de setiembre del 2022, dentro del plazo previsto por el segundo párrafo del sub numeral 6.4.1 del numeral 6.4 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC y sus modificatorias¹, la señora Petronila Elizabeth Collao Puicán solicita el otorgamiento del beneficio de contratación del servicio de defensa y asesoría por haber sido comprendida en el Caso N° 2406074502-2022-321-0, Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo – Tercer despacho de investigación, por el presunto delito de avocamiento ilegal de proceso en trámite en agravio del Poder Judicial; sobre la base de hechos vinculados a su actividad funcional como Jefa (e) de la Zona Registral N° II-Sede Chiclayo;

Que, al respecto, se ha verificado la presentación por parte de la señora Petronila Elizabeth Collao Puicán de la siguiente documentación: i) solicitud dirigida al Superintendente Nacional (Solicitud N° 003-2022-SUNARP/ZRV/JEF), adjuntando copia de la Cédula de Notificación N° 0017-2022 y Disposición Fiscal N° 03-2022-2°FPPC-CH-3°DI (Disposición de apertura de la investigación preliminar), Caso N° 2406074502-2022-321-0, emitida por la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo – Tercer despacho de investigación. Asimismo, la solicitante indica que los hechos vinculados se desarrollaron durante el ejercicio de sus funciones como Jefa (e) de la Zona Registral N° II-Sede Chiclayo; asimismo, de la revisión de la Disposición Fiscal N° 03-2022-2°FPPC-CH-3°DI (Disposición de apertura de la investigación preliminar), remitida por la solicitante, se advierte que no se trata de un proceso o investigación que ya se encuentre resuelto o

¹ 6.4.1 La omisión o defecto de los requisitos exigidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Directiva, debe ser subsanada por el solicitante dentro del plazo máximo de dos (2) días hábiles desde que le sea requerido. Este plazo adicional suspende todos los plazos señalados en la presente Directiva.

archivado. Se advierte además que no se trata de un proceso o investigación que pretenda ser impulsado en calidad de demandante o denunciante por la solicitante; ii) Compromiso de Reembolso, iii) Propuesta de servicio de defensa; iv) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor;

Que, en consecuencia, se ha cumplido con la presentación de la documentación establecida en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva, sobre requisitos para la admisibilidad de la solicitud de otorgamiento del beneficio de defensa legal;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 832-2022-SUNARP/OAJ, concluye que, que al haberse cumplido con los requisitos señalados en la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, resulta legalmente viable la emisión del acto resolutivo que otorgue el beneficio de contratación de defensa formulado por la señora Petronila Elizabeth Collao Puicán, por haber sido comprendida en el Caso N° 2406074502-2022-321-0, Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo – Tercer despacho de investigación, por el presunto delito de avocamiento ilegal de proceso en trámite en agravio del Poder Judicial; así como que, el otorgamiento del beneficio de contratación de defensa comprenda toda la etapa de la investigación preliminar, investigación preparatoria, juicio oral, audiencia de apelación y demás actuaciones procesales, de acuerdo a lo consignado por la solicitante en su Propuesta de Defensa o Asesoría presentada en la Solicitud N° 003-2022-SUNARP/ZRV/JEF de fecha 31 de agosto del 2022;

Que, el órgano de asesoramiento precisa que la Procuraduría Pública de la Sunarp mediante el Memorándum N° 1952-2022-SUNARP/PP del 7 de setiembre de 2022 señala, entre otros aspectos, que: *“Conforme a la Disposición N° 3 de fecha 01.08.2022 se desprende que el delito investigado es por la presunta comisión del delito de avocamiento ilegal de proceso en trámite en agravio del Poder Judicial; siendo así, la defensa del Estado será asumida por la Procuraduría Pública del citado sector, al ser competente en los hechos que se investigan. Conforme a lo expuesto, no resulta necesario evaluar la designación de un Procurador Ad hoc”*;

Que, de igual modo, el órgano de asesoramiento indica que el sub numeral 6.4.3 del numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva establece que, de considerarse procedente la solicitud de beneficio de defensa legal, se formaliza mediante resolución del Titular de la Entidad, indicando expresamente la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría, disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos;

Que, siendo así, y en atención a lo previsto en el sub numeral 5.1.3 del numeral 5.1 del artículo 5 de la Directiva, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que por Titular de la Entidad se entiende que es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública y para el caso de la Sunarp, según el artículo 12 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Resolución N° 035-2022-SUNARP/SN, la Gerencia General es la máxima autoridad administrativa;

De conformidad con lo previsto en el literal o) del artículo 13 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp; con el visado de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocimiento del derecho de defensa

Otorgar el beneficio de asesoría y defensa legal solicitado por la señora Petronila Elizabeth Collao Puicán, por haber sido comprendida en el Caso N° 2406074502-2022-321-0, Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo – Tercer despacho de investigación, por el presunto delito de avocamiento ilegal de proceso en trámite en agravio del Poder Judicial.

Artículo 2.- Autorización de contratación

Disponer que la Unidad de Administración de la Zona Registral N° II - Sede Chiclayo realice las acciones necesarias para la contratación de la defensa legal otorgada a la señora Petronila Elizabeth Collao Puicán, en estricto cumplimiento de la normativa de la materia.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional.

**Firmado digitalmente
PAUL WERNER CAIGUARAY PEREZ
Gerente General
SUNARP**